



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
Quintana Roo
2005 2011

UTAIPE

OFICIO NUMERO: UTAIPPE/DG/CAS/01691/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0005-2010

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y el Centenario de la Revolución Mexicana"

Chetumal, Quintana Roo: 20 de enero de 2010

C. JUAN PABLO KANTÚN CAUICH,

P R E S E N T E.

En términos de dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el **0005-2010**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día seis del mes y año en curso, mediante la cual requiere a la Secretaría de la Contraloría: **carta de no inhabilitación (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que la citada Dependencia, en términos de su competencia en la materia, a propósito de la solicitud de información 230-2009, entre otras, en su momento proporcionó al respecto la siguiente información:

... Las constancias de no inhabilitación son expedidas por vía electrónica, por lo que basta únicamente que los interesados ingresen a la dirección en Internet <http://www.scontraloriagroo.gob.mx>, icono "Sistema de Constancias de No Inhabilitados", requisen los datos que ahí se indican (Nombre completo, RFC, Sexo, Edad, Estado Civil, CURP, Domicilio, Dependencia a la que aspira ingresar, Cargo que aspira ocupar, Lugar de nacimiento, Tiempo de residencia en el Estado y Correo Electrónico) e impriman su constancia validada por esta Secretaría de la Contraloría (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley arriba citada, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta que contiene la información respecto a lo solicitado.

Reiterándole que la información le es proporcionada tal y como se encuentra en los archivos de esta Unidad, en apego a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que sobre el particular establece:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada es ya de carácter público que puede ser consultada en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado <http://www.transparenciagroo.gob.mx>, ingresando al apartado de **solicitudes**, desde donde podrá realizar la **consulta de solicitudes públicas**, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con el tema de su interés. En tanto que, la constancia de no inhabilitación pudiera obtenerla a través de la dirección de Internet que la Secretaría de la Contraloría proporcionara para tal efecto.

Asimismo, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA